

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12 – 25 Piso 1º

El Cerrito, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO NRO. 76248489002-2021-00658-00
PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: LUIS ALFREDO MANZANO GOMEZ, LUZ MARINA MANZANO GOMEZ,
MARIA BERTA MANZANO GOMEZ, MARIA EDULFA MANZANO GOMEZ Y AZENET GOMEZ
PEDROZA
DEMANDADOS: FIDELINA GOMEZ TAMAYO, CAMILO GOMEZ TAMAYO, MARIA ELENA
TAMAYO Y HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto notificado por estado el 13 de enero de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 3).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho toda vez que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en el auto que dispuso la inadmisión (folio 3), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **LUIS ALFREDO MANZANO GOMEZ, LUZ MARINA MANZANO GOMEZ, MARIA BERTA MANZANO GOMEZ, MARIA EDULFA MANZANO GOMEZ Y AZENET GOMEZ PEDROZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58a66b9ae403ce91691ebb2277160b6b7d378bd1a5a3ebac1d08120a9e06163**

Documento generado en 01/02/2022 10:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
Carrera 11 No. 12-25 Piso
1ºTeléfono 257-02-23
Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-339-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ADECUACIONES CARVAR CATBULLDOZER SAS / CARLOS ALBERTO VARELA CIFUENTES
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINOR CUANTÍA** en contra de **ADECUACIONES CARVAR CATBULLDOZER SAS / CARLOS ALBERTO VARELA CIFUENTES**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibidem*, el Despacho profirió mandamiento de pago el **5 de octubre de 2021**.

La empresa **ADECUACIONES CARVAR CATBULLDOZER SAS / CARLOS ALBERTO VARELA CIFUENTES**, como demandada fue notificada por los trámites previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo normado en el artículo 300 del C.G.P., y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

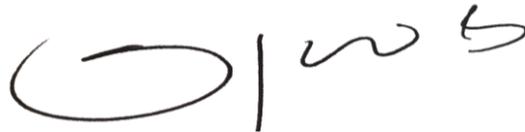
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **5 de octubre de 2021.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$6'148.972.35 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMUISCO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02-02-2022
GERALDINE SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e91874ae4b79a3cf65c00226e4f3d1898bc15342b1932885da2560f4040975**

Documento generado en 01/02/2022 10:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12 – 25 Piso 1º

El Cerrito, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-441-00
PARTES: MARICELA ARCE LONDOÑO Y ANDRES HERNAN WATANABE TIQUE
DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

Mediante auto del 17 de enero de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 9).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho toda vez que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en el auto que dispuso la inadmisión (folio 9), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **MARICELA ARCE LONDOÑO Y ANDRES HERNAN WATANABE TIQUE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02-02-2022
GERALDINE SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babdc9ba3a1de753d0fbf87c92fa97429777c41d7ff613f4dda803eb0c20e5c1**

Documento generado en 01/02/2022 10:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12 – 25 Piso 1º

El Cerrito, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-637-00
DEMANDANTE: KENVERLYN PAOLA MURILLO RIVAS
DEMANDADO: LUIS EUARDO MICOLTA GRUESO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Mediante auto notificado por estado el 11 de enero de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 3).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho toda vez que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en el auto que dispuso la inadmisión (folio 3), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **KENVERLYN PAOLA MURILLO RIVAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1b6ede6711f174579b6f4d7ef8f7c391b494228d05a3e09da658c9558895e0**

Documento generado en 01/02/2022 10:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12 – 25 Piso 1º

El Cerrito, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-643-00
DEMANDANTE: LYDA INES BERMUDEZ VASQUEZ
DEMANDADO: NELSON FERNANDO MUÑOZ VARGAS
EJECUTIVO SINGULAR

Mediante auto notificado por estado el 11 de enero de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 3).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho toda vez que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en el auto que dispuso la inadmisión (folio 3), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **LYDA INES BERMUDEZ VASQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90104400fae08bfbd03a0ed3b8013b71fae33b107940dfa910db97195f2867a**

Documento generado en 01/02/2022 10:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12 – 25 Piso 1º

El Cerrito, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-652-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARICELA TOVAR AYALA
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Mediante auto notificado por estado el 13 de enero de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 4).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho toda vez que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en el auto que dispuso la inadmisión (folio 4), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ecd8a2146d2a3767db9f4a4160d5e3d0044d768cfde773fadc8332cf5c896b**
Documento generado en 01/02/2022 10:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12 – 25 Piso 1º

El Cerrito, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-655-00
DEMANDANTE: MANUELITACOOB
DEMANDADO: IRNE CONCHA MARTINEZ
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Mediante auto notificado por estado el 13 de enero de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 3).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho toda vez que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en el auto que dispuso la inadmisión (folio 3), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **MANUELITACOOB**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348cfc31b1888d7784d5affc068a2a8abc34d3872db374d30ff42c87a921aaab**

Documento generado en 01/02/2022 10:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pamelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de febrero de dos mil Veintidós 2022

Radicado número	76248489002-2022-000-1800
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ESTEFANIA ORTIZ JIMENEZ
Demandado	ROBINSON MORENO

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Se presente poder autenticado, o que provenga del correo electrónico de la ejecutante, toda vez, que si bien se aportó uno, el mismo no corresponde a un formato PDF, el cual fue remitido del correo electrónico de la actora, a la profesional del derecho, sino que corresponde a una fotografía.

NOTIFIQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02-02-2022
GERALDINE SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefbd35eb9101f5e6e55290e061ab035000974a246a4c5bf3b8e10f931aa8a37**

Documento generado en 01/02/2022 10:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de febrero de 2022

Radicado número	76248489002- 2022-00019 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Ruadelis Terranova Charry
Demandado	Andrés Felipe Solarte o Andrés Felipe Solarte Bedoya

Con base en los arts. 90 y 82 núm. 2 y 4 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente deficiencia:

- 1.- Deberá la parte actora, indicar la dirección de domicilio del demandado.
- 2.- De acuerdo a lo pretendido por la parte actora, deberá esta especificar la proporción que se ha de descontar del salario devengado por el demandado.

En mérito de e lo expuesto el Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMUISCOU MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02-02-2022
GERALDINE SANTAFAE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cf96dbda939933386589625dc2357c0019110fd39a5e0e2657df8f348f092e**

Documento generado en 01/02/2022 10:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>